

Ayuntamiento de Palencia: 33.000 €.
 Ayuntamiento de Pontevedra: 33.000 €.
 Ayuntamiento de Salamanca: 83.000 €.
 Ayuntamiento de Soria: 25.000 €.
 Ayuntamiento de Teruel: 33.000 €.
 Ayuntamiento de Valencia: 74.000 €.
 Ayuntamiento de Valladolid: 72.000 €.
 Ayuntamiento de Vitoria: 63.000 €.
 Ayuntamiento de Zamora: 43.000 €.

38

CORRECCIÓN de errores de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Advertidos errores en la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En las páginas 41810 a 41818, apartados Cuarto, 1.3 y 2.1.2, Quinto, 2.1 y 2.2.1, Sexto, 2.1 y 2.2.1, Séptimo, 1.1, Octavo, 1.2.1, Noveno, 1.1, Undécimo, 1.1, Duodécimo, 1.1, Vigésimoprimer, 1.2.1, Vigésimoquinto, 1.2.1 y Vigésimosexto, 1.1, donde dice «...Ministro de Hacienda», debe decir «...Ministro de Economía».

En las páginas 41810 a 41818, apartados Decimoséptimo, 1.2.2.1, Decimonoveno, 1.3.2.1, Vigésimo, 1, Vigésimotercero, 1.1 y 1.2.1, y Vigésimoquinto 1.1, donde dice «...Ministerio de Hacienda», debe decir «...Ministerio de Economía».

En el página 41810, en el punto 1 del apartado Segundo, donde dice «..., así como la autorización y el compromiso de sus gastos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, en su caso.», debe decir «..., así como la autorización y el compromiso de sus gastos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de pago, en su caso.».

En la página 41810, en el punto 1 del apartado Tercero, donde dice «..., así como la autorización y el compromiso de sus gastos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, en su caso.», debe decir «..., así como la autorización y el compromiso de sus gastos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de pago, en su caso.».

En la página 41810, en el punto 1.17 del apartado Cuarto, debe añadirse, al final del párrafo, lo siguiente: «...y de lo señalado en el apartado Octavo, punto 1.4.9».

En la página 41811, el actual punto 2.7.1 del apartado Cuarto, se debe convertir en 2.8, modificándose también los dos siguientes 2.8 y 2.9 que deben convertirse en 2.9 y 2.10, respectivamente.

En la página 41811, en el punto 3 del apartado Cuarto donde dice «del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, la provisión de puestos de trabajo y la convocatoria de libre designación» debe decir «del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, la provisión de puestos de trabajo, la convocatoria de libre designación, la propuesta de relaciones de puestos de trabajo y el nombramiento y el cese del personal eventual».

En la página 41811, apartado Quinto punto 2.2.1, debe suprimirse la expresión «dentro de sus consignaciones presupuestarias».

En la página 41811, apartado Quinto punto 4.2.4.2, donde dice «y la de excedencia voluntaria por interés particular», debe decir «y las excedencias voluntarias».

En la página 41811, apartado Sexto punto 2.1, debe suprimirse la expresión «dentro de sus consignaciones presupuestarias».

En la página 41812, apartado Sexto punto 3.3.5, donde dice «y la de excedencia voluntaria por interés particular», debe decir «y las excedencias voluntarias».

En la página 41812, apartado Séptimo, debe eliminarse la expresión «del Ministro titular del Departamento» del encabezado del apartado.

El punto 1 del apartado Séptimo queda redactado como sigue «1. Del titular del Departamento».

El actual punto 1 debe convertirse en punto 1.1.

Los actuales puntos 1.1, 1.2 y 1.3 deben convertirse en punto 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3.

El actual punto 2 debe convertirse en punto 1.2.

Asimismo debe añadirse un punto 2 con la siguiente redacción «Del Subsecretario del Interior, respecto del personal de centro directivo, designar comisiones de servicio a realizar en territorio nacional con derecho a indemnización, con el límite de las consignaciones presupuestarias».

En la página 41812, apartado Octavo, punto 1.4.2, donde dice «mediante concurso o libre designación», debe decir «mediante concurso».

En la página 41812, apartado Octavo, debe añadirse un punto 1.4.9, con la siguiente redacción: «la provisión de puestos de trabajo de libre designación con excepción de los de Subdirector General y asimilados».

En la página 41813, en el punto 1 del apartado Décimo, donde dice «Del Ministro titular del Departamento», debe decir «Del Ministro titular del Departamento, siempre que su cuantía sea inferior a 300.500 euros, y salvo las competencias delegadas en otros órganos».

En el punto 1.1 del apartado Décimo debe suprimirse «... cuyo importe de licitación sea inferior a 300.500 euros».

En el punto 1.2 del apartado Décimo debe suprimirse «...cuando su cuantía sea inferior a 300.500 euros, salvo las competencias delegadas en otros órganos» y añadirse en sustitución «...así como la propuesta al Ministro de Economía de la ordenación de los pagos correspondiente».

En la página 41813, en el punto 1.3 del apartado Décimo, línea sexta, donde dice «...artículo 2», debe decir «...artículo 1».

En la página 41814, en punto 3, del apartado Decimotercero, debe añadirse al final del párrafo «..., de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable».

En la página 41814, en el punto 1.2 del apartado Decimoséptimo, donde dice «...conceptos presupuestarios del Servicio 03,» debe decir «...conceptos presupuestarios del Servicio 03 excepto el Capítulo 1».

En la página 41814, en el punto 1.2.1 del apartado Decimoséptimo donde dice «por el sistema de anticipo de caja fija», debe decir «por los sistemas de anticipo de caja fija y de pagos a justificar».

En la página 41814, en el apartado Decimoséptimo, punto 1.2.2.1 debe suprimirse la expresión «dentro de las consignaciones presupuestarias».

En la página 41815, en el punto 1.3 del apartado Decimonoveno, donde dice «...conceptos presupuestarios del Servicio 04,» debe decir «... conceptos presupuestarios del Servicio 04 excepto el Capítulo 1».

En la página 41815, en el punto 1.3.1 del apartado Decimonoveno donde dice «por el sistema de anticipo de caja fija», debe decir «por los sistemas de anticipo de caja fija y de pagos a justificar».

En la página 41815, en el apartado Decimonoveno, punto 1.3.2.1 debe suprimirse la expresión «dentro de las consignaciones presupuestarias».

En la página 41815, en el apartado Decimonoveno, punto 2.7, debe añadirse un segundo párrafo del siguiente tenor: «En el ámbito de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se estará en lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1980, sobre relaciones de dicha Agrupación con la Dirección General de Tráfico, modificada por las Órdenes de 29 de diciembre de 1994 y de 5 de abril de 2001, y demás normativa de aplicación».

En la página 41817, apartado Vigésimosegundo punto 1, se ha omitido el punto 1.11 «conceder el reingreso al servicio activo procedente de la situación de servicios especiales».

En la página 41817, apartado Vigésimosegundo se ha omitido en el punto 4 el punto 4.10 «la concesión de excedencias, de conformidad con el Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado».

En la página 41817, apartado Vigésimotercero, puntos 1.1 y 1.2.1, donde dice «autorización y disposición de los gastos» debe decir «autorización, disposición de los gastos, y el reconocimiento de las obligaciones».

En la página 41818, apartado Vigésimoquinto, punto 1, debe suprimirse la expresión «..., dentro del límite de consignaciones presupuestarias que se determinen para cada centro penitenciario».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

39

ORDEN ECD/3333/2002, de 10 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Naturaleza y Patrimonio», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel Marín Pilz, solicitando la inscripción de la «Fundación Naturaleza y Patrimonio» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia

Estatad, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como el otorgamiento de poderes a favor de don Miguel Marín Pilz y doña Isabel Aizpun Viñes.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Miguel Marín Pilz y doña Isabel Aizpun Viñes en Madrid el 27 de mayo de 2002, según consta en escritura pública número dos mil trescientos cuarenta y seis, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Luis Rueda Esteban. En esta escritura, dispositivo quinto, el Patronato de la Fundación que se constituye confiere a favor de don Miguel Marín Pilz y doña Isabel Aizpun Viñes los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Federico López, 8, Pozuelo de Alarcón (Madrid), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

a) Contribuir al conocimiento, mantenimiento y protección de los Espacios Naturales y Conjuntos Arquitectónicos de especial interés en España y en el mundo.

b) Colaborar y fomentar los proyectos o actuaciones dirigidos a la divulgación del valor de dichos espacios, su conocimiento y su conservación a través de ayudas, premios, publicaciones, conferencias, visitas, etc.

c) Contribuir a la mejor formación e información sobre dichos Espacios y la difusión de sus valores entre organizaciones interesadas en ellos y entre el público en general.

d) Coordinar las actividades de esta Fundación con las de otras entidades de las mismas características, y contribuir a establecer acuerdos entre organizaciones o particulares dedicados a los fines anteriores».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Miguel Marín Pilz, Vicepresidente: Doña Isabel Aizpun Viñes, Secretario: Doña Teresa Aizpun Bobadilla, según consta en la escritura de constitución.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto

a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencias, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquéllos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Miguel Marín Pilz y doña Isabel Aizpun Viñes que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación habrá de ser ratificado por aquél una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Naturaleza y Patrimonio» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Naturaleza y Patrimonio», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Federico López, 8, Pozuelo de Alarcón (Madrid), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Miguel Marín Pilz y doña Isabel Aizpun Viñes hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

40

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo laboral sobre prejubilaciones, homogeneización de condiciones laborales y transformación de la previsión social complementaria en Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara.

Visto el texto del acuerdo laboral sobre prejubilaciones, homogeneización de condiciones laborales y transformación de la previsión social complementaria en Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, que ha sido suscrito el día 19 de julio de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación y, de otra parte, por las secciones sindicales CSICA y CC.OO., en representación de los trabajadores.

Y teniendo en consideración los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La disposición adicional tercera del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 1998-2000 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2000), en relación con el artículo 2 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 2001-2002 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 2001), habilita a cada Caja de Ahorro en su ámbito para que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores puedan regular o establecer sistemas de pensión social, sus-